

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del derecho a una tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 47 CDFUE y en el artículo 6 del Convenio Europeo sobre Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, al quebrantar el principio de igualdad de armas y, consecuentemente, el derecho a un juicio justo.
5. Quinto motivo de recurso, basado en la infracción de los artículos 18.1 del Reglamento UE n° 806/2014, y 32 de la Directiva 2014/59/UE, por haber incurrido la Junta Única de resolución en un error manifiesto de apreciación de los hechos, al no concurrir los requisitos previstos en las mencionadas disposiciones para la adopción de un dispositivo de resolución.
6. Sexto motivo de recurso, basado en la infracción del principio de prudencia bancaria (principio de precaución), al existir otras medidas alternativas a las contempladas en la Decisión impugnada, incluidas las de actuación temprana, que obstaban a la adopción del dispositivo de resolución.
7. Séptimo motivo de recurso, basado en la vulneración del principio de confianza legítima.
8. Octavo motivo de recurso, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad respecto del derecho de propiedad.
9. Noveno motivo de recurso, basado en la vulneración del artículo 20.1 del Reglamento UE n° 806/2014, al no poderse considerar la valoración del experto independiente «razonable, prudente y realista».
10. Décimo motivo, basado en la infracción de los artículos 24 del reglamento (UE) n° 806/2014 y 39.2, apartados a), b), d) y f) de la Directiva 2014/59/UE por parte de la demandada, al no ser transparentes las normas de procedimiento competitivo de venta de la entidad fijadas en la Sesión Ejecutiva Ampliada de 3 de junio de 2017, al haberse favorecido a un posible comprador (El Banco de Santander) y al no haberse maximizado el precio de venta.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n° 1093/2010 (DO 2014 L 225, p. 1)

⁽²⁾ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (DO 2014 L 173, p. 190)

**Recurso interpuesto el 2 de agosto de 2017 — Fundación Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y SFL/
JUR**

(Asunto T-481/17)

(2017/C 318/25)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Fundación Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno (Madrid, España) y SFL — Stiftung für Forschung und Lehre (Zúrich, Suiza) (representantes: R. Pelayo Jiménez y A. Muñoz Aranguren, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Se anule la decisión de la Junta Única de Resolución de 7 de junio de 2017 (SRB/EES/2017/08);
- Condene a la demandada al pago de las costas procesales.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los invocados en el asunto T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/JUR.
